



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 26 de Febrero de 2003

PROYECTO de Políticas y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad: Procedimientos simplificados para la verificación de la información de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial, competencia de la Secretaría de Economía, aplicables a las empresas de franja y región fronterizas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD: PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS PARA LA VERIFICACION DE LA INFORMACION DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE INFORMACION COMERCIAL, COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, APLICABLES A LAS EMPRESAS DE FRANJA Y REGION FRONTERIZAS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones V y IX, 39 fracción XII, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones XIV, XVI y demás aplicables del Reglamento Interior de esta Secretaría expide para consulta pública el siguiente Proyecto de Políticas y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad: Procedimientos simplificados para la verificación de la información de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial, competencia de la Secretaría de Economía, aplicables a las empresas de franja y región fronterizas.

De conformidad con los artículos 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 81 de su Reglamento, el Proyecto de Políticas y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad: Procedimientos simplificados para la verificación de la información de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial, competencia de la Secretaría de Economía, aplicables a las empresas de franja y región fronterizas, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante la Dirección General de Normas, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 57950, Estado de México, teléfono 57 29 94 89, para que en los términos de la ley se consideren por la Dirección General de Normas.

México, D.F., a 12 de febrero de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones V y IX, 39 fracción XII, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones XIV, XVI y demás aplicables del Reglamento Interior de esta Secretaría y demás preceptos señalados en el cuerpo del presente, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fueron expedidas las Políticas y Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía (anteriormente Secretaría de Comercio y Fomento Industrial), mismas que fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de octubre de 1997 y modificadas mediante publicación en el mismo medio de difusión oficial el 29 de febrero de 2000, 24 de mayo de 2000 y 10 de diciembre de 2001;

Que en el artículo 13 del mencionado instrumento se estableció que las empresas inscritas en el registro previsto en el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país; en el diverso por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, o en el diverso por el



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 26 de Febrero de 2003

que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza, publicados, todos ellos en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998, podrán optar por obtener el certificado simplificado de cumplimiento NOM en términos de los procedimientos establecidos para tal efecto por la Dirección General de Normas;

Que en este contexto y dado que el procedimiento simplificado de certificación anteriormente descrito se expidió exclusivamente en el marco de las normas de seguridad expedidas por la actual Secretaría de Economía y toda vez que las empresas de franja y región fronterizas han solicitado un procedimiento simplificado para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas de información comercial conforme a los lineamientos establecidos en la fracción XV del artículo 10 del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Acuerdo), publicado y modificado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 27 de marzo y 8 de noviembre de 2002.

Que es necesario establecer, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales se requiera comprobar el cumplimiento con las mismas, previa consulta con los sectores interesados, mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;

Los productos que importen las empresas comerciales inscritas en el padrón a que se refieren los decretos por los que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios ubicados en la franja fronteriza norte o en la región fronteriza, o del diverso por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza, siempre y cuando dicha mercancía no se reexpida al resto del país, que estén sujetos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que estén identificados en términos de su fracción arancelaria y nomenclatura que les corresponda, conforme a los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, y 25 fracciones I inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera, en el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 2002, podrán cumplir con lo dispuesto en dichas normas oficiales mexicanas en los términos siguientes:

POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD: PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS PARA LA VERIFICACION DE LA INFORMACION DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE INFORMACION COMERCIAL, COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, APLICABLES A LAS EMPRESAS DE FRANJA Y REGION FRONTERIZAS

ETIQUETADO EN ANAQUEL

Artículo 1.- Las mercancías de importación destinadas a su comercialización en la franja y región fronterizas, que estén sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial que sean importadas al amparo de la fracción XV del artículo 10 del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, podrán dar cumplimiento a esas normas conforme al siguiente procedimiento simplificado:

I. DENOMINACION DEL PRODUCTO Y DECLARACION DEL CONTENIDO

Los datos correspondientes a nombre o denominación del producto, así como su declaración de contenido se podrán presentar en la cenefa de la góndola o anaquel, o en una cartulina de fácil visibilidad para el consumidor, fijada en islas, botaderos, exhibidores, vitrinas o en cualquier otra parte en que se exhiban



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 26 de Febrero de 2003

las mercancías, estos datos no serán requeridos cuando esta información sea obvia o identificable a simple vista por el consumidor.

II. FECHA DE CADUCIDAD O CONSUMO PREFERENTE

En alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas la fecha de caducidad o de consumo preferente deberá ostentarse en el empaque de origen o en cualquier otra parte en donde se exhiban estas mercancías.

III. DATOS DEL IMPORTADOR

Los datos correspondientes al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del importador podrán ostentarse en los comprobantes o recibos de compra que se entrega al consumidor en la caja registradora respectiva o en el mostrador del pequeño comercio e indistintamente podrán corresponder a la persona física o moral que se ostente como cualquiera de los siguientes:

- Fabricante o
- Importador o
- Responsable de la importación o
- Responsable de la fabricación del producto.

Para efectos de las normas oficiales mexicanas de información comercial los establecimientos que vendan productos de importación al amparo del presente procedimiento podrán ser considerados como responsables de la importación.

IV. ADVERTENCIA DE RIESGOS

En el caso de los productos que deban contener advertencias de riesgos, las leyendas de advertencia se señalarán: en los envases de los productos o en la cenefa de la góndola o anaquel, o en una cartulina de fácil visibilidad para el consumidor, fijada en islas, botadores, exhibidores, vitrinas o en cualquier otra parte en las que se exhiban las mercancías, con excepción de aquellos productos en los que esta información sea obvia o identificable a simple vista por el consumidor, o esta información podrá ser proporcionada a través de módulos de información, jefes de departamentos o empleados de piso o empleados de mostrador en el caso del mediano y pequeño comercio.

V. INSTRUCTIVOS Y GARANTIAS

Cuando el uso, manejo o conservación de los productos a que se refiere el presente instrumento, requiera de instrucciones, o se otorgue garantía, se presentarán en idioma español y podrán entregarse dentro de los productos o por separado al momento en que el consumidor realice la compra. Los productos en cuestión podrán conservar, sin perjuicio de lo anterior, sus instructivos y garantías en otros idiomas.

VI. INFORMACION AL CONSUMIDOR

Quienes se sujeten a lo dispuesto en el presente procedimiento simplificado deberán asistir a los consumidores, respecto de la información comercial adicional que solicite el cliente distinta del idioma español, contenida en los productos que adquieran los consumidores, a través de módulos de información, jefes de departamentos o empleados de piso o empleados de mostrador en el caso del mediano y pequeño comercio.

VII. PRODUCTOS DE IMPORTACION

Tratándose de productos de importación, para que proceda lo dispuesto en estos procedimientos, en el punto de ingreso de las mercancías al país se deberá:



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 26 de Febrero de 2003

- a) Anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos de este procedimiento, y
- b) Presentar declaración bajo protesta de decir verdad que las mercancías no serán enviadas al resto del país, y que cumplirá con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas de información comercial competencias de la Secretaría de Economía, en los términos de este procedimiento.
- c) En caso de que se reexpidan al interior del país los productos importados al amparo de este procedimiento, se deberán cumplir previamente con todas y cada una de las disposiciones que establece la normatividad aplicable para la importación de mercancías al resto del país.

VIII. PRODUCTOS NACIONALES

El presente procedimiento también es aplicable a los productos nacionales destinados para su comercialización en la franja y región fronterizas.

IX. VERIFICACION DE LA INFORMACION COMERCIAL

En caso de que la información comercial no se encuentre en los envases de los productos, la autoridad competente podrá verificar su veracidad conforme a los lineamientos establecidos en el presente procedimiento.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente procedimiento simplificado entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 17 de diciembre de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.